

OTRO SI MODIFICATORIO AL CONTRATO N° 088 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP- Y STEVE ANDERSON CHOW MAYA.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP

CONTRATISTA: STEVE ANDERSON CHOW MAYA.

OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS REQUERIDOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR, UN ELEVADOR Y/O UN LIFT, CAPACIDAD DE CARGA PARA ACABILIDAD, RAMPA DE ACCESO AL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO /Y/O ALTERNATIVA POSIBLE COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP -CODIGO UNSPSC 81-10-15-00 / 81-10-15-05.

VALOR: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000, 00) M/CTE .

PLAZO DE EJECUCIÓN: Un (1) mes

Entre los suscritos a saber, **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.990.030 expedida en San Andrés Isla, actuando en calidad de Rectora del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP, nombrada mediante Acuerdo No. 019 del 03 de Julio de 2019 y Acta de Posesión del 05 de Julio de 2019, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional con domicilio en la Ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra parte, **STEVE ANDERSON CHOW MAYA**, con cédula de ciudadanía 18.008.109, expedida en San Andrés isla y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido modificar de común acuerdo la cláusula octava o punto 8 FORMA DE PAGO de la aceptación de oferta N°088 de 2022, que cumple los efectos jurídicos del contrato No. 088 del 2022, previas las siguientes :

CONSIDERACIONES:

Que el (30) de agosto de 2022, se suscribió entre la entidad y el señor STEVE ANDERSON CHOW MAYA, el contrato número No 088 de 2022, cuyo objeto es "CONTRATAR LOS ESTUDIOS REQUERIDOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR, UN ELEVADOR Y/O UN LIFT, CAPACIDAD DE CARGA PARA ACABILIDAD, RAMPA DE ACCESO AL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO /Y/O ALTERNATIVA POSIBLE

COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP - CODIGO UNSPSC 81-10-15-00 / 81-10-15-05.", el cual se encuentra pendiente de iniciar ejecución.

Que se estableció como valor la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE, para ser pagado de la siguiente forma:

ANTICIPO: Primer desembolso del 40% del valor del contrato a título de Anticipo, el cual será entregado al contratista, una vez se haya verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobación de la garantía de correcta inversión del anticipo.
- Presentación del Plan de Inversión del Anticipo: EL CONTRATISTA debe elaborar y presentar a la Entidad un Plan de inversión y manejo del anticipo por concepto de la ejecución del contrato, el cual será aprobado por el supervisor.

PAGO MEDIANTE ACTAS FINAL: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP pagará a EL CONTRATISTA el 60% del valor restante del contrato mediante un pago final acta final que será cancelado al finalizar la CONSULTORIA, previo recibo a satisfacción del 100% de los bienes y servicios contratados, por parte del supervisor del contrato.

Que mediante escrito de fecha (31) de Agosto, recibida el (01) de septiembre de 2022, el contratista manifestó su voluntad de renunciar al pago de anticipo pactado en el contrato.

Que esta supervisión analizó la solicitud a la luz de la normativa aplicable, visto el objeto, su alcance, las obligaciones específicas, los entregables y condiciones de pago predominante en los contratos de consultoría, encuentra que lo solicitado es viable y procedente jurídicamente, en tanto constituye menos riesgos para la entidad, efectuar el pago contra entrega.

Que para la adecuada ejecución de este contrato es importante y recomendable adelantar una modificación u otro si modificadorio al contrato en relación a la forma de pago inicialmente pactado.

Que la supervisión en la solicitud de modificación, recomendó que el valor del contrato sea cancelado de la siguiente forma:

FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista el valor pactado, mediante un único pago contra entrega del (100 %) de los bienes y servicios objeto del contrato.

Para los pagos el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal.

PARAGRAFO PRIMERO: El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

Que según el numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, dentro de los **DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS**. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: (...) Num 2o. *Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.*

Que teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 1º del artículo 14 de la ley 80 de 1993 que a la letra indica " *Que para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales el celebrar un contrato: tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado*".

Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley.

El modificatorio a suscribir afecta única y exclusivamente las cláusulas o punto de la aceptación indicadas en este documento, por ende, las demás cláusulas del contrato inicial No. 088 de 2022, seguirán vigentes.

Que los anteriores articulados y consideraciones constituyen el soporte normativo factico que justifica la suscripción del presente documento modificatorio, las cuales se condensan en el siguiente clausulas:

CLAUSULA MODIFICATORIA PRIMERA: Modificar la cláusula octava o punto 8 de la aceptación de oferta No 088 de 2022, forma de pago, la cual quedará de la siguiente manera:
CLAUSULA octava o punto 8. FORMA DE PAGO: FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista el valor pactado, mediante un único pago contra entrega del (100 %) de los bienes y servicios objeto del contrato.

Para los pagos, el contratista presentará la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

El pago se efectuará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Los pagos, están sujetos a la expedición del certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y al agotamiento de las diligencias administrativas legales y reglamentarias que regulan el proceso presupuestal.

PARAGRAFO PRIMERO: El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de No. 088 de 2022 continúan vigentes tal como fueron pactadas.

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: la presente modificación se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CUARTO: DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACION: solicitud de modificación y justificación del supervisor del contrato N° 088 de 2022.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, el (01) de septiembre de 2022.

EL INFOTEP

EL CONTRATISTA

SILVIA ELENA. MONTOYA DUFFIS
Rectora.

STEVE ANDERSON CHOW MAYA
Contratista.

EL SUPERVISOR

MARLON MIKE MITCHELL HUMPHRIES
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Proyectó: Joseph Israel Livingston Ellis / Abogado Contratista
Revisó: Marlon Mike Mitchell Humphries / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Silvia Elena Montoya Duffis / Rectora*